ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, TEECH/JDC/104/2018, SE APRUEBA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" A FAVOR DE JOSEFINA MOLINA ARROLLAVES, Y SE APRUEBA LA RESTITUCIÓN DE LA CIUDADANA KARLA ERIKA VALDENEGRO GAMBOA, COMO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

IX. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

X. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XI. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

XII. El veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, aprobó el acuerdo IEPC/CPAP/A-010/2017, por el que se propone al Consejo General las modificaciones a los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XIII. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/041/2017, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se modifican los Lineamientos en materia de Paridad de Género, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y candidatos Independientes, para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XIV. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A-/047/2017, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones políticas, se emiten los Lineamientos al que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común en las elecciones de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo IEPC/CG-A/011/2018, del Consejo General, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas se modifican los lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, para el registro de sus candidaturas a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVI. El dos de febrero del año que transcurre, este organismo electoral local, recibió escrito signado por los ciudadanos Martín Darío Cázares Vázquez, Representante Propietario de Morena, Patricia del Carmen Carvajal Ramos, Representante Propietaria de Encuentro Social y Mario Cruz Velázquez, Representante Propietario del Partido del Trabajo; mediante el cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición para la elección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVII. El doce de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó la resolución IEPC/CG-R/007/2018, por el que se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la elección de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento de la entidad, presentada por los partidos políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación "Juntos Haremos Historia".

XVIII. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/041/2018, por el que, a propuesta de la Comisión

Permanente de Asociaciones Políticas, se determinan los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

XIX. El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del organismo público local, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/043/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XX. El dos de abril de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 360, tomo III, el decreto número 194, por el que se adiciona el Artículo Décimo Tercero Transitorio al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, de fecha 18 de mayo de 2017, mismo que a la letra dice: "Por única ocasión el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, organizará y celebrará las elecciones para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Oxchuc, Chiapas; correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, hasta en tanto, se obtengan los resultados finales del dictamen antropológico y en su caso, los de la consulta que fueron mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y acumulados".

XXI. Del uno al once de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales así como de miembros de Ayuntamiento, pero a las trece horas con treinta y un minutos del 11 once de abril del 2018, se recibió escrito signado por los ciudadanos José Francisco Gordillo, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Acción Nacional; Genaro Morales Avendaño, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Revolucionario Institucional; Samuel Castellanos Hernández, representante propietario ante el Consejo General, del Partido de la Revolución Democrática; Mario Cruz Velázquez, representante propietario ante el Consejo General, del Partido del Trabajo; Olga Mabel López Pérez, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Verde Ecologista de México; Martín Darío Cáceres, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Morena; Mercedes Nolberida León Hernández, representante propietaria ante el Consejo General, del Partido Chiapas Unido; Miguel Félix Lastra Morales, representante suplente ante el Consejo General, del Partido Podemos Mover a Chiapas; José Francisco González González, representante propietario ante el Consejo General, del Partido de Movimiento Ciudadano; Patricia del Carmen Carvajal Ramos, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Encuentro Social; Rodolfo Ruíz Chanona, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Nueva Alianza; de dicho escrito se advierte que medularmente solicitan prórroga del plazo para registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales así como de miembros de Ayuntamiento, ello en razón de que los militantes, simpatizantes y adherentes de sus respectivos partidos políticos se han visto imposibilitados de transitar libremente y hacer la entrega de la documentación requerida por la "movilización magisterial por todo el territorio chiapaneco, por el inicio del plan de acción magisterial de la sección de 7 y 40 de la CNTE, además la toma de casetas de cuotas de la autopista a San Cristóbal y de Ocozocoautla".

XXII. El once de abril de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/062/2018, por el que a solicitud de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local, se amplía el plazo para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXIII. El trece de abril del 2018 inicio el periodo de verificación de las solicitudes de registros que terminaba el quince de abril de dos mil dieciocho; pero los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Organismo Público Local, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas prórroga al periodo de cumplimiento de los requerimientos hechos con motivo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas.

XXIV. El quince de abril de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante circular IEPC.SE.DEAP.057.2018, notificó a los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Organismo

Público Local, que en atención a su solicitud se ampliaba el periodo de solventaciones a los requerimientos hechos con motivos de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, hasta las 12:00 horas del diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

XXV. El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", PT, MORENA y Encuentro Social, presentaron consulta a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la prórroga de ampliación del plazo de los requerimientos hechos con motivo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, en el que precisaron *si debía considerarse que la ampliación del plazo se considera en días hábiles, esto es, que dicho plazo se compute a favor de los partidos descontando las fechas y horas inhábiles de lo que se desprende que dicha plazo fenecería las 24 horas del 17 de abril de 2018.*

XXVI. El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante circular IEPC.SE.DEAP.058.2018, notificó a los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Organismo Público Local, la determinación de que el término para solventar los requerimientos realizados a los partidos políticos, debía ser contado como día hábil por lo que fenece a las 23:59 horas del 17 de abril de 2018.

XXVII. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió escrito sin número, signado por las representaciones partidistas de Morena, Encuentro Social y del Trabajo por el que manifiestan medularmente acudir a realizar la *"entrega de la documentación faltante derivado de los requerimientos realizados por la Dirección a su digno cargo; lo anterior para que en su oportunidad puedan ser valorados por el Consejo General y se resuelva la procedencia de solicitudes de candidaturas a los cargos de diputaciones y miembros de ayuntamiento..."*

XXVIII. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación aprobó el acuerdo **IEPC/CG-A/065/2018,** mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contenderán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXIX. El veinticuatro de abril el Consejo el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación emitió el acuerdo **IEPC/CG-A/066/2018,** por el que en cumplimiento a la resolución del incidente de inejecución de sentencia emitida por el tribunal electoral del estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JI/057/2018, resolvió procedentes las solicitudes presentadas por los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Todos por Chiapas" para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXX. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación emitió el acuerdo **IEPC/CG-A/72/2018,** mediante el cual resolvió diversas solventaciones a los requerimientos derivados del registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contenderán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.

XXXI. El dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo **IEPC/CG-A/078/2018**, por el que resolvió las solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXXII. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, Karla Erika Valdenegro Gamboa, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante el cual se resuelven las solicitudes de Registros de Candidaturas de Partidos Políticos,

Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad que contenderán en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por lo que se refiere al cambio realizado a la planilla de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Mapastepec, Chiapas, de los cargos de Síndica Propietaria y Segunda Regidora Propietaria, respectivamente.

XXXIII. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió el expediente TEECH/JDC/104/2018, promovido por la ciudadana Karla Erika Valdenegro Gamboa. Dicha resolución en sus puntos resolutivos tercero y cuarto previó lo siguiente:

> *Tercero. – Se revoca la sustitución aprobada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en el Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, de dos de mayo del año en curso, respecto de la candidata a Presidenta Municipal al Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas, por la Coalición "Juntos Haremos Historia", de conformidad con lo señalado en el considerando V (quinto) de esta sentencia.*
>
> *Cuarto. – Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, realice los trámites legales que correspondan, a efecto de cancelar la constancia de registro expedida a favor de Josefina Molina Arrollavares, y en su lugar, deje subsistente la de Karla Erika Valdenegro Gamboa, en términos de lo ordenado en el considerando VI (sexto) de la presente resolución.*

Una vez precisados los antecedentes y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 y 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 20, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por su parte prevé que la ciudadanía chiapaneca se le reconoce a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.

5. Que el artículo 22, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.

6. Que por su parte el artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años. La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

7. Que a fin de hacer efectivo el principio de paridad de género, este Organismo Público Local impartió sendas mesas de trabajo, talleres y cursos relacionados con el cumplimiento de dicho principio dirigido a las representaciones partidistas, conforme las siguientes fechas:

- El 24 de marzo de 2017, el entonces encargado de despacho, mediante circular IEPC.SE.DEAP.2017, solicitó a las representaciones partidistas, hicieran llegar sus dudas, inquietudes u observaciones con relación a los Lineamientos de paridad de género aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2016, lo anterior a fin de desarrollar un taller sobre la aplicación de los mismos.

- El 09 de junio de 2017, este Organismo Público Local desarrolló el taller de registro paritario de candidaturas dirigido a los representantes de los partidos políticos y que fue impartido por la Mtra. Roselia Bustillo Marín, del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- El 27 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, realizó invitación a las representaciones partidistas, al "Conversatorio sobre lineamientos en materia de paridad de Género, a celebrarse el 01 de marzo de 2018 a las 18 horas en la Sala de sesiones del Consejo General.

- El 01 de marzo de 2018, conforme la invitación realizada a las representaciones partidistas mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, se levantó minuta de trabajo, signada por el Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, Manuel Jiménez Dorantes; Consejero electoral Alex Walter Díaz García y el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, Ernesto López Hernández en donde se hizo constar la inasistencia de los partidos políticos al "Conversatorio sobre lineamientos en materia de paridad de Género".

- El 09 de marzo de 2018, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realizó el Foro "Diagnóstico, Retos y Desafíos de la Participación Política de las Mujeres en Chiapas", con la intervención de mujeres destacadas en el ámbito académico y político.

8. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz; asimismo se establece que el patrimonio de los

Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

10. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código Comicial Local, establecen que el Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: Observar los principios rectores de la función electoral; Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Promover el voto y la participación ciudadana; Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Que en términos del artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Que conforme al artículo 178, numerales 3 y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.

    Por lo que hace a la etapa de preparación de la elección, inicia con la primera sesión del Consejo General que celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la jornada electoral para las elecciones estatales ordinarias, Comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; la realización de precampañas y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales, y e) Concluye al iniciarse la jornada electoral.

13. Que conforme al artículo 10, del Código de Elecciones, son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, los siguientes:

    I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

    II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en los correspondientes Lineamientos de Reelección.

IV. No haber sido Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado de los mismos dos años antes de su postulación.

V. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público.

Para ser registrado como candidato a Diputado Local, deberá cumplir, independientemente de lo señalado en el numeral que antecede del presente artículo, los requisitos establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local.

Por su parte, para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, se deberá cumplir además de lo anterior, los siguientes aspectos:

a. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos;

b. Saber leer y escribir;

c. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

d. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate;

e. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras;

f. Tener un modo honesto de vivir, y

g. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.

14. Que, por su parte, el artículo 40 de la Constitución Política de Chiapas establece los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado:

I. Tener la ciudadanía chiapaneca por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

III. No pertenecer al Estado eclesiástico o ser Ministro de algún culto.

IV. Haber residido en el Estado, al menos, durante los cinco años previos a la elección.

V. No ejercer o haber ejercido el cargo de Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su puesto.

VI. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Magistrado, Consejero o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección.

VII. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral ni Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, o personal profesional directivo del propio Instituto, o sus equivalentes de los organismos locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente, ni tener mando en la policía federal, estatal o municipal cuando menos sesenta días antes de la elección.

15. Que conforme a lo establecido en el numeral 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; la etapa de recepción de las solicitudes en el caso de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos será del 01 al 11 de abril 2018. La entrega de las solicitudes se realizará a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en la sede que al efecto se determine.

El periodo de aprobación de las solicitudes de registro por el Consejo General de este Instituto Electoral, será en el caso de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos del 18 al 20 de abril del 2018.

16. Que el numeral 14 y 15, de los Lineamientos citados; señala que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Gobernador por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el actual proceso electoral local 2017-2018, deberá presentarse en los formatos aprobados para tal efecto por el Consejo General, acompañado de la siguiente documentación.

a. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político, coalición o candidatura común que realiza la postulación y los siguientes datos de los candidatos:

I. Nombre y apellidos completos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Se deberá señalar si se auto adscribe como miembro o integrante de pueblo originario, señalado en caso de ser así el grupo étnico al que se auto adscribe;

VI. Clave de la Credencial para Votar;

VII. Cargo para el que se les postula;

VIII. Emblema del Partido Político o Coalición que los postula;

IX. Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes; y

X. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, a color o blanco y negro recientes del candidato(a).

b. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura.

c. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

d. Original o copia certificada del acta de nacimiento actualizada, no mayor a seis años de expedición, del candidato propuesto, en el caso de aquellos ciudadanos que nacieron en otra entidad de la República, pero de madre o padre chiapaneco, deberá presentar original o copia certificado del acta de nacimiento que acredite dicha consideración;

e. Fotocopia legible de la credencial para votar vigente por anverso y reverso.

f. Original de la constancia expedida por la autoridad competente, que acredite la residencia en el estado cuando menos ocho años anteriores al día de la elección del candidato propuesto. Asimismo, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato, asentado en la solicitud de registro, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

g. Constancia de registro de la plataforma electoral;

h. Declaración patrimonial del candidato o candidata, conforme al formato aprobado por el Consejo General.

i. Presentar el acuse de que el precandidato presentó su informe de gastos de precampaña en tiempo y forma;

j. Original del Formulario de Registro SNR, debidamente requisitado.

k. Original del Informe de Capacidad Económica SNR, debidamente requisitado.

l. Original de la declaración bajo protesta de decir verdad aprobado para tal efecto por el Consejo General, indicando lo siguiente:

I. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso o haberse separado ocho años antes de la fecha de la elección o, en su caso, designación.

II. No haber ocupado anteriormente el cargo de Gobernador o Gobernadora por elección popular.

III. No haber ocupado en el periodo inmediato anterior la Titularidad del Ejecutivo de manera provisional, interina o sustituta.

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad mayor a un año.

V. No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Gobernador en funciones.

VI. No haber sido Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional o se hubiera retirado de los mismos dos años antes de su postulación en tal caso se deberá presentar original o copia certificada del documento que acredite su renuncia o separación.

VII. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o en su caso presentar original o copia certificada del documento que acredite la renuncia o separación de cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral, para los cargos de Gubernatura y Ayuntamientos, con excepción de la elección de Diputaciones Locales, que deberán separarse noventa días antes. Este requisito no será exigible a quienes pretenda la elección consecutiva y/o reelección.

VIII. No estar en los supuestos establecidos en los artículos 67 numeral 7 y 101 numeral 20 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana o bien aquellos servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional de carrera de los órganos electorales, por lo que en caso en contrario deberán de presentar el original o copia certificada del documento que acredita la renuncia o separación al cargo en los tiempos establecidos por dicha legislación.

IX. No aceptar recursos de procedencia ilícita durante la campaña.

X. Manifestar, que el candidato o los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político.

17. Que conforme a lo indicado por el artículo 178, numeral 4, del Código de Elecciones; el Proceso Electoral Local Ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, así como la de cómputos y resultados de las elecciones, donde dentro de la primera etapa "preparación de la elección", se desprende lo siguiente:

a. Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias;

b. Comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; la realización de precampañas y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales, y

c. Concluye al iniciarse la jornada electoral.

18. Que, dentro del periodo del 01 al 12 de abril, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento, desarrollando para tal efecto el procedimiento previsto en el artículo 189, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como lo previsto en los Lineamientos de registro de candidaturas.

19. Que en su oportunidad este Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, aprobó el registro de candidaturas para Diputaciones así como miembros de Ayuntamiento, y mediante Acuerdos IEPC/CG-A/072/2018 e IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió diversas solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

20. Que tomando en consideración que este Instituto electoral recibió el 12 de abril de 2018, solicitud de registro de planilla de miembros de Ayuntamiento para el municipio de Mapastepec, Chiapas, por parte de la coalición "Juntos Haremos Historia", en la que se encontraba la ciudadana Karla Erika Valdenegro Gamboa, como aspirante al cargo de Presidenta municipal y, que con fecha 18 de abril de 2018, se recibió nueva solicitud de registro por parte de la coalición de mérito para que la ciudadana Josefina Molina Arrollaves fuera registrada como candidata al cargo de presidenta municipal en sustitución de la C. Karla Erika Valdenegro Gamboa. Dicha sustitución fue tomada en consideración por el Consejo General al momento de aprobar el registro de candidaturas, el 20 de abril de 2018, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana

21. Que en razón de lo anterior, el veintisiete de abril de 2018, la ciudadana Karla Erika Valdenegro Gamboa, promovió Juicio para la protección de Derechos Político Electorales, en contra de la sustitución de su candidatura al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas, aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que expresó como agravio que se le había violentado su derecho a ser votada, esto porque adujó que la sustituyeron indebidamente de la candidatura al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Mapastepec presentada originalmente el 12 de abril de 2018, por la Coalición "Juntos Haremos Historia" y,

22. Que el dieciséis de mayo del 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió el Juicio de Inconformidad con el número de expediente TEECH/JDC/104/2018, en donde el Tribunal Electoral del Estado, consideró que este Instituto ante la solicitud de sustitución precisada en el párrafo anterior, *"sólo se limitó a tenerlo por cierto, a recibir las constancias que le acompañaron, sin verificar la temporalidad para hacer la sustitución respectiva, por lo que se pueda interpretar que lo regulado en el artículo 190 del código de la materia, permita que los Partidos Políticos y Coaliciones fuera del plazo de registro pueden actuar contraviniendo a la norma y afectando los derechos los ciudadanos.*

Pues la facultad, inmersa en el principio de autodeterminación y auto organización de los Partidos Políticos, en tanto pueden definir en su marco normativo las estrategias para la consecución de los fines encomendados, no implica variar los métodos ya establecidos en los artículos antes señalados sin la existencia de una causa que lo justifique.

Ya que dichos entes políticos deben desarrollar sus actividades en estricto respeto al derecho de cada una de las personas que fueron seleccionada de conformidad con la normatividad interna conducente.

De ahí que, se insiste, que el reemplazo del candidato, constituye una arbitrariedad por parte del instituto político en comento, que condujo a que la autoridad responsable, registrara a persona distinta a la

primigeniamente designada mediante el proceso interno de selección de candidatos del partido que nos ocupa..."

Atento a ello, y en acatamiento a lo previsto en el considerando VI de la resolución TEECH/JDC/104/2018, este Consejo General determina procedente cancelar el registro de candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia" a favor de Josefina Molina Arrollaves, y en su lugar restituir a la ciudadana Karla Erika Valdenegro Gamboa para contender por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas, por la citada Coalición "Juntos Haremos Historia", máxime que ha demostrado el cumplimiento a los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, conforme lo siguiente:

Artículo 10 CEy PC	Documentación comprobatoria	Estatus
I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;	Copia de credencial para votar expedida a favor de la c. Karla Erika Valdenegro Gamboa por el Instituto Nacional Electoral inscrita en Lista Nominal de Electores.	Acreditado
II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.	Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la C. Karla Erika Valdenegro Gamboa, por la que manifiesta no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales.	Acreditado
III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en el artículo 17 de este Código.	Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la C. Karla Erika Valdenegro Gamboa, por la que manifiesta no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales.	Acreditado
IV. No haber sido Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado del mismo dos años antes de su postulación.	Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la C. Karla Erika Valdenegro Gamboa, por la que manifiesta no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales.	Acreditado
V. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño	Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la C. Karla Erika Valdenegro	Acreditado

del servicio público.	Gamboa, por la que manifiesta no estar inhabilitada por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público.	
4. Para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, se deberá cumplir además de lo anterior, los siguientes aspectos: a. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos; b. Saber leer y escribir; c. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso; d. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate; e. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras; f. Tener un modo honesto de vivir, y g. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.	Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la C. Karla Erika Valdenegro Gamboa, por la que manifiesta: a. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos. Así como acta de nacimiento a favor de la Karla Erika Valdenegro Gamboa, nacida en la ciudad Villa de Mapastepec, Chiapas. b. Saber leer y escribir; c. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso; d. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate; Asimismo, anexa constancia de residencia en el municipio de Mapastepec, Chiapas desde hace más de diez años, expedida por el Ayuntamiento de ese municipio. e. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras; f. Tener un modo honesto de vivir, y g. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.	Acreditado

23. Que de lo contenido en el artículo 489 del código de la materia, se advierte que las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, son definitivas e inatacables en el Estado de Chiapas, por lo que esta autoridad electoral se encuentra obligada a acatar sus determinaciones.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 7, párrafo 3, 3 párrafo primero inciso g), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1, 361 y 362 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 63, 64, 65, 67, 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 108, 109, 4, fracción I, y numerales 5 y 6, 117, 118, 121, 123, 133 y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando 22, se aprueba la cancelación del registro de candidatura a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia" a favor de Josefina Molina Arrollaves del Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas.

SEGUNDO. En términos del considerando 26, se aprueba la restitución de la ciudadana Karla Erika Valdenegro Gamboa para contender por el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas, por la Coalición "Juntos Haremos Historia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Informática, se publiquen las actualizaciones a la lista de planilla de candidaturas a miembros de Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar y solicite la habilitación en el Sistema Nacional de Registro (SNR), para las postulaciones correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para los efectos a que haya lugar en términos de la sentencia al rubro citada.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, expida la constancia de registro correspondiente.

OCTAVO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA SUPRESIÓN DE LOS ANTECEDENTES XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, XXV, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII Y XXXIV, Y LA SUPRESIÓN DE LOS CONSIDERANDOS 8, 13, 14 Y 20, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA; LA MODIFICACIÓN DEL ANTECEDENTE XLVII, DEL PROYECTO ORIGINALMENTE CIRCULADO, PROPUESTA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA; Y LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DEL ACUERDO Y LA ADICIÓN DE LOS PUNTOS DE ACUERDO SEXTO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ